



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 27 de febrero de 2019

Oficio CRH/295/2019

Recurso de revisión 152/2019

Folio Infomex Jalisco RR0002519

Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de La Barca
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **27 veintisiete de febrero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS

<p>Ponencia Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i></p>	<p>Número de recurso 152/2019</p>
--	---

<p>Nombre del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco</p>	<p>Fecha de presentación del recurso 24 de enero de 2019</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución 27 de febrero de 2019</p>
---	---

<p>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p>	<p>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>
<p>"...NO SE ME PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA..." (sic)</p>	<p>Afirmativa <i>parcialmente</i> competencia concurrente.</p>	<p>por Se sobresee el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado realizó actos positivos-----, <i>Archívese como asunto concluido.</i></p>

<p>SENTIDO DEL VOTO</p>		
<p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.</p>

<p>INFORMACIÓN ADICIONAL</p>
<p> </p>

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 152/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **152/2019**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 13 trece de enero de 2019 dos mil diecinueve, la ciudadana presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 00223019, requiriendo la siguiente información:

"SE ME PROPORCIONE LA PLANTILLA LABORAL DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL, ASÍ COMO LA PLANTILLA LABORAL DE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS

DIF LA BARCA

SIBAPAS

COMUDE

IMMBA

IMAJ." (SIC)

2. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio **UT-150119-01**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"...
En atención a su solicitud de información, se ha ce de su conocimiento que la misma fue turnada al **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL SISTEMA BARQUENCE DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (SIBAPAS)** y al **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO (DIF)** mediante acuerdos de competencia parcial el día 04 de enero del año 2019, así mismo como competencia de este Gobierno Municipal de La Barca, Jalisco se turnó la misma a la **JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO** mediante oficio interno de solicitud..." (SIC)*

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 24 veinticuatro de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la

ciudadana interpuso recurso de revisión vía Sistema Infomex, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 25 veinticinco de enero del mismo año, quedando registrado bajo el folio interno 00754, manifestando los siguientes agravios:

*"...NO SE ME PROPORCIONO LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
MI SOLICITUD ES LA PLANTILLA LABORAL DE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS EN EL PERIODO 2018-2021
H. AYUNTAMIENTO (ME RESPONDEN CON LA NOMINA DE LA PASADA ADMINISTRACIÓN 2015-2018)
IMAJ (NO SE ENVIA NADA DE INFORMACIÓN)
COMUDE (NO SE ENVIA INFORMACIÓN)
DIF (SE MANDA LA NOMINA Y SE OMITEN LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN DICHA DEPENDENCIA)
SIBAPAS (ENVIA EN FORMA CORRECTA LA INFORMACIÓN)... " (Sic)*

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido vía Infomex el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 152/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de enero del año que transcurre de las constancias del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **152/2019**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro del **término de tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, en el mismo acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó al sujeto obligado mediante oficio **CRH/134/2019**, a través del Sistema Infomex, el día 05 cinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 20 veinte de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 13 trece de febrero del año 2019 dos mil dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 12 doce de febrero de la presente anualidad, al cual adjuntó 03 tres archivos, visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe ordinario de ley, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...

*En lo correspondiente al seguimiento del recurso que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de La Barca, Jalisco, **NOTIFICÓ** de dicho Recurso de Revisión **MEDIANTE OFICIO INTERNO NO. UT-120219-03** a la Unidad Administrativa que posee, genera o administra, esto a razón de que en la respuesta de esta misma, argumenta que la información fue entregada de manera física en las cual se proporciona **CARGO, NOMBRE y SUELDO** del personal asignado a los organismos públicos descentralizados **NIMAJ, COMUDE e IMMBA** mediante el oficio **107/Febrero/2019** de fecha 12 de Febrero del 2019 a esta Unidad, mismo del cual se adjunta copia digital en formato PDF.*

*De igual manera, ateniendo a los motivos y/o razones por los cuales el C. (...) interpone dicho recurso a este **SUJETO OBLIGADO**...en lo correspondiente a:*

“DIF (SE MANDA LA NOMINA Y SE OMITEN LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN DICHA DEPENDENCIA).” (Sic)

Dicha información fue solicitada en el oficio mencionado anteriormente...” (SIC)

Conjuntamente, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales fueron admitidos y serán valorados y desahogados en el punto correspondiente de la presente resolución de conformidad con

lo establecido en el numeral 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia acorde a su artículo 7°.

Conjuntamente, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** del informe de Ley y sus anexos por considerar que los mismos guardan relación directa con la solicitud de información, para el efecto se **requirió** a la parte recurrente a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si dichos documentos satisfacían sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestar su voluntad para someterse a **la celebración de la audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente *litis*; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. El acuerdo anterior, fue notificado vía Sistema Infomex, el día 15 quince de febrero del año que transcurre, según consta en la foja 28 veintiocho de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

7. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. Por último, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente dio cuenta que el día 15 quince del mismo mes y año, notificó de manera electrónica a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensión de información; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese fin éste **fue omiso en pronunciarse** al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas el día 22 veintidós de febrero del presente año, según consta a fojas 30 treinta y 31 treinta y uno de las actuaciones que conforman el expediente de mérito.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	13 de enero del 2019 recibida oficialmente el día 14 del mismo mes y año.
Termino para dar respuesta a la solicitud:	24 de enero del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	22 de enero del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	13 de febrero del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24 de enero del 2019

Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

Esto es así, debido a que el agravio del recurrente versa en que no se le proporcionó la información solicitada, manifestando lo siguiente:

“...H. AYUNTAMIENTO (ME RESPONDEN CON LA NOMINA DE LA PASADA ADMINISTRACIÓN 2015-2018) IMAJ (NO SE ENVIA NADA DE INFORMACIÓN) COMUDE (NO SE ENVIA INFORMACIÓN) DIF (SE MANDA LA NOMINA Y SE OMITEN LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN DICHA DEPENDENCIA) SIBAPAS (ENVIA EN FORMA CORRECTA LA INFORMACIÓN)” (SIC)

El sujeto obligado mediante su informe de Ley, manifestó: *“...esta Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de La Barca, Jalisco, **NOTIFICÓ** de dicho Recurso de Revisión **MEDIANTE OFICIO INTERNO NO. UT-120219-03** a la Unidad Administrativa que posee, genera o administra, esto a razón de que en la respuesta de esta misma, argumenta que la información fue entregada de manera física en las cual se proporciona **CARGO, NOMBRE y SUELDO** del personal asignado a los organismos públicos descentralizados **NIMAJ, COMUDE e IMMBA** mediante el oficio **107/Febrero/2019** de fecha 12 de Febrero del 2019 a esta Unidad, mismo del cual se adjunta copia digital en formato PDF...” (SIC)*